ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO Nº 12.289 "GUILLERMO SANTIAGO ZALDIVAR"-

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2021, las partes en el Caso Nº 12.289 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o la "Comisión"): el peticionario Guillermo Santiago Zaldívar, fallecido y representado por su viuda Alicia Delia Milanese, sus hijas María Alejandra Zaldivar, Natalia Florencia Zaldivar y Alicia Valeria Zaldivar en su carácter de herederas, siendo esta última patrocinante letrada en conjunto con Dr. Ricardo Néstor Wortman Varela, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención"), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representada por la Sta. Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos, Dra. Andrea Pochak, la Sra. Directora Nacional de Asuntos Juridicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos, Dra. Gabriela Kletzel, ambas por la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, , y el Sr. Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Alberto Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo de solución amistosa del asunto, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado, sea aceptado y una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe, el presente acuerdo, se proceda a adoptar el informe previsto en el artículo 49 de la Convención.

L. Antecedentes

El 22 de febrero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión" o "CIDH"), de conformidad con el artículo 36 de su Reglamento, adoptó el Informe de Admisibilidad Nº 03/05 relativo a la Peticion, y luego Caso Nº 12.289 — "Guillermo Santingo Zaldiva"—.

En el referido informe, la CIDH declaró admisible el caso con respecto a la presuma violación del derecho comagrado en el artículo 8 de la CADH, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Guillermo Santiago Zaldivar. Esta violación de la Convención habria tenido lugar en el marco del proceso judicial seguido contra el Sr. Guillermo Santiago Zaldivar, en el que no habria tenido la posibilidad de acceder a una revisión de la condena dietada en su contra por una instancia superior.

Ura. Ancidea Widn's Bochak
secreta de Police Hone
Decretaria de Derechos Humanos

CONTRACTOR OF STATE O

M A SEALBAN

Asimismo, la Comisión advirtió que en su eventual decisión sobre el fondo, por aplicación del principio de *inra nont curia* y —en la medida en que correspondiera—examinaria también la posible aplicación del artículo 25 de la Convención Americana, relativo al derecho a la protección judicial, y del artículo 2, vinculado a la obligación de adoptar medidas normativas o de otra indole, tendientes a adaptar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales derivados de la Convención.

II: El incumplimiento del derecho a un recurso de la condena (art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

Habiendo analizado los méritos jurídicos de la petición a la luz del informe de admisibilidad adoptado por la Comisión, los estándares interamericanos en materia de debido proceso y las constancias judiciales de la causa que se llevó adelante en sede interna, mediante Dictamen SDH-DAI Nº 51/06 la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación concluyó, en el año 2006, que asistía la razón al peticionario en que en el marco del citado proceso judicial no había sido respetado el derecho del señor Zaldívar a obtener la revisión de su condena por un tribunal superior, circunstancia que permitia tener por configurada la violación al artículo 8.2 h de la Convención, en relación al artículo 1.1 de dicho instrumento internacional. En atención a ello, el Estado argentino se compromete a adoptar las medidas que se detallan a continuación:

A. Medidas de reparación no pecuniaria.

El Estado argentino se compromete a dar a publicidad del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la República Argentina", y en dos diarios de alcance nacional mediante una gacetilla de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con la parte peticionaria.

B. Medidas de reparación pecuniaria.

- 1. Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral ad hoc, a fin de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al Sr Zaldívar, derivadas de la violación del arrículo 8.2 h de la Convención Americana en relación al artículo 1.1 de dicho instrumento internacional en el presente caso, las que serán definidas en base al criterio de equidad.
- 2. El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno/a designado/a a propuesta de la parte pericionaria, el/la segundo/a a propuesta del Estado y el/la

Succeptante de Darechos Humanos

GONNIER MERTEL
MISCONNIER MERTEL
MISCONNIER STORMS

tercero/a a propuesta de los dos expertos/as designados/as por las partes. Los/as expertos/as actuarán ad honorem en sus funciones.

- 3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral, las partes remitirán a la contraparte el curriculum vitas de la persona propuesta a fin que ésta pueda formular las objeciones que considere corresponder, de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo 2 precedente.
- 4. El Tribunal Arbitral dará inicio al proceso, en el plazo de un mes, desde que la Comisión Interamencana de Derechos Humanos adopte el informe contemplado por el artículo 49 de la Convención, de conformidad con lo previsto por el punto III del presente acuerdo.
- 5. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter ad banarem de la labor de sus integrantes.
- 6. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e irrecurrible, salvo que se produjere alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, y una vez notificado, será puesto a consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a traves del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de venificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.
- 7. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán satisfechas dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 8. Una vez aprobado el presente acuerdo por un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la parte peucionana renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

III. Firma ad referendum

Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Una vez que el Decreto sea publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, las partes acuerdan solicitar a la Comisión Interamericana de

Artorea Viviana Pochak coftan de Protección y Enlace Internacional en Desechos Hu Secretaria de Derechos Humanos GUILDILLE A

MECCHOLA HACTORAL

NO MANUSCONICOS

NO MANUS

DA ALL SALESAND

Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la adopción del informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

- flicio Delio Milarase MAKE JANDER ZALDIESE 6 dielo VIII 6 MBLIBUA YLETZEC binecrond MACIONAL DE LE CHARLES CONTROL OF HOSA ENTHRELY & DEDECK OF HUMPHON Dra, Andrea Viviana Pochak pecretaria de Protacción y Enlace Internacional en Derectos Humanos Secretaria de Derechos Humanos Nice V. Zatsluke

Dr. A. J. Alicabo